

3.15.0.1.0.01.02.001		4,500
TOTAL Traslado 3.15.02	4,500	4,500
TOTAL	4,500	4,500

**ARTICULO 8o.** : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

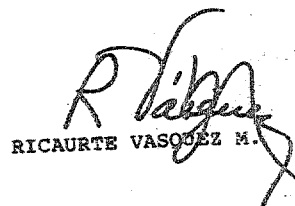
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Trece* días del mes de *Octubre* de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

  
ERIC ARTURO DELVALLE

EL MINISTRO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA,

  
RICAURTE VASQUEZ M.

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

### ESTABLECESE UN REGLAMENTO

REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE LENTES PARA LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS (ARTICULO 42-E DE LA LEY ORGANICA).

ARTICULO 1o.: De conformidad con el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, los pensionados por vejez o invalidez tendrán derecho a solicitar lentes, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50 por ciento).

ARTICULO 2o.: La Caja de Seguro Social sólo reembolsará a la Optica hasta el 50 por ciento de B.125.00. Cualquier suma superior al monto tope aquí establecido deberá ser cubierto por el interesado a la Optica correspondiente.

ARTICULO 3o.: El Programa de Len-

tes es exclusivo para pensionados por Invalidez, Vejez, Vejez Anticipada y Jubilaciones Especiales por antigüedad de servicio e incapacidad física, y por tanto no están en el Programa de Lentes los asegurados activos, beneficiarios ni sobrevivientes.

ARTICULO 4o.: El pensionado y jubilado antes de mandar a confeccionar los lentes, deberá dirigirse a las Oficinas de Administración del Programa de Lentes en la capital o en cualquiera de las Agencias del interior para verificación del derecho, donde deberá presentar, para tal fin, la prescripción del Oftalmólogo o del Optómetra, el carnet de identificación y el último talonario de cheque.

ARTICULO 5o.: Una vez comprobado el derecho, la Caja de Seguro

Social emitirá la orden de compra correspondiente con la cual el pensionado o jubilado podrá mandar a confeccionar sus lentes en cualquiera de las Opticas que estén brindando ese servicio a la Institución.

ARTICULO 6o.: Para que se le cancele a la Optica, ésta deberá presentar a la Oficina Central del Programa de Lentes los siguientes documentos:

1. Orden de compra expedida por la Caja de Seguro Social.

2. La factura firmada por el asegurado o pensionado como constancia de que recibió los lentes conforme.

ARTICULO 7o.: Cuando se trata de servicios de lentes obtenidos en el exterior, se reembolsará al interesado el 50 por ciento de su valor, siempre que

los documentos presentados a la Oficina Central del Programa de Lentes haya sido previamente autenticado por el Cónsul de Panamá en el país donde se prestó tal servicio y su equivalente se mantenga dentro del máximo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 8o.: Para financiar las prestaciones del Programa de Lentes establecida en el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, créase un fondo rotativo por una suma inicial de B.25.000.00, hasta el monto presupuestado en la vigencia respectiva. Este fondo será administrado en la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos.

ARTICULO 9o.: El Director Nacional

de los Servicios y Prestaciones Médicas, o quien él designe, con el Administrador del Programa de Lentes, autorizará los pagos de los reembolsos a las Ópticas que presten este servicio a los pensionados y jubilados, siguiendo los procedimientos legales establecidos en Programas similares.

ARTICULO 10o.: La Caja de Seguro Social sólo autorizará al jubilado o pensionado, reembolso correspondiente por el pago de sus lentes cada dos (2) años.

ARTICULO 11o.: El Administrador de este Programa deberá presentar anualmente un informe detallado que determine, entre otras informa-

ciones, el monto de las sumas invertidas y el total de pensionados y jubilados beneficiados, señalando, además, si el crecimiento del Programa así lo demanda, la suma mayor a incluir en el presupuesto de la Institución del año fiscal siguiente.

ARTICULO 12o.: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1o. de octubre de 1987, y deroga cualesquiera disposiciones anteriores que le sean contrarias.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL DIA 1o. DE OCTUBRE DE 1987.

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Por este medio solicito muy respetuosamente se cancele la Licencia Comercial Tipo-B con registros 25290 y con fecha 8 de marzo de 1984 expedida a favor del Sr. Roberto Eduardo Lee Choy con cédula de identidad 8-152-212 con domicilio en calle K, edificio Roscam 2 Apto. 3 Urb. Los Angeles. Dicha licencia ampara actividades del negocio denominado Refresquería Teatro Edison ubicado en calle 16 Oeste.

Se cancela ya que desde el 1 de octubre de 1986 se traspasó al señor Luis José Lee Choy con cédula PE-1-170 quien firmó nuevo contrato con Cía Doramag, S.A. el 27 de enero de 1987.

Atentamente,  
Roberto Eduardo Lee Choy  
Cédula 8-152-212  
L-476286

3ra. publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 65 del 4 de febrero de 1988, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, la sociedad denominada IRSA, S.A., ha vendido la Farmacia Los Remedios No. 2, ubicada en Calle 11a.

Avenida Central, de la ciudad de Colón, a la señora MARIA JOSE GARCIA BILBAO.

L-486271

3ra. publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de servicio EL OSCAR DE LA FORTUNA Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MEDIOS PANAMENOS S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de servicio "OSCAR DE LA FORTUNA" promovido en su contra por la sociedad ACADEMY OF MOTION PICTURE ARTS AND SCIENCES a través de los gestores oficiosos DE LA GUARDIA, ROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se conti-

nuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de enero de 1988, a las once de la mañana y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.  
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO  
Secretaria Ad Hoc

L-476426

2da. publicación

### AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que he traspasado el negocio Industrias Varela ubicada en La Chorrera Ave. Libertador final al señor Cristóbal Ledezma González

Atentamente,  
José Varela Rebolledo  
Céd. 7-55-704

L-476065

2da. Publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 652 en la Notaría TER-